

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00487 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 60 y 75 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

1. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la presente solicitud, identificado con placas CIE95F, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso¹.
2. Apórtese copia del *Formulario Registral de Inscripción Inicial* y del *Formulario de Registro de Ejecución* emitidos por Confecámaras, correspondientes a la garantía mobiliaria suscrita por el deudor **JHON KEWIN SALAZAR MONROY** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** sobre el vehículo tipo motocicleta referido anteriormente. (Artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **69**. Hoy 06 de Julio de 2022 a la hora de
las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00556-00. Expediente AC1979-2021.